

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Leticia Villegas Nava, quien se ostenta como Síndica Segunda del Municipio de León, Estado de Guanajuato.	<b>2111</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica Segunda del Municipio de León, Estado de Guanajuato, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO (sic):**

*La aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, por el Poder Ejecutivo de la Unión, del 'DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas', en específico:*

*'Artículo Primero.- [...] se **adicionan** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 2; el artículo 3 Bis; la fracción VIII Bis al artículo 4 el inciso K al artículo 5, el artículo 5 Bis; los incisos a), b), c), d), e) y f) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción II del artículo 9 del artículo 14 Bis; el artículo 18 Bis, el artículo 18 Ter, el artículo 18 Quater; el párrafo tercero al artículo 23, los párrafos tercero y cuarto al artículo 26, los párrafos segundo y tercero al artículo 27, el artículo 27 Bis y los párrafos segundo y tercero al artículo 28. [...], para quedar como sigue:*

*[...]*

***Artículo 3 Bis.-** Los Entes Públicos pueden difundir por medio de campañas de Comunicación Social, información respecto de:*

*[...]*

***Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

*[...]*

*VIII Bis. Propaganda gubernamental: [...]*

*[...]*

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

*Tampoco constituye Propaganda gubernamental la información de interés público que realicen las personas servidoras públicas, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida en cualquier formato de manera gratuita;*

**Artículo 18 Bis.** *Sin perjuicio de los principios rectores y criterios establecidos en esta Ley, los Entes Públicos deben cumplir las siguientes reglas de asignación de Campañas de Comunicación Social:*

*I. Verificar la idoneidad del Medio de Comunicación para difundir un mensaje determinado en una población objetivo (sic)*

*II. Revisar el alcance, circulación e impacto en el público de los medios impresos o en la audiencia de los medios electrónicos y digitales adecuados respecto de las condiciones previstas en la campaña;*

*III. Observar que la contratación se realice en igualdad de condiciones entre los Medios de Comunicación establecidos como idóneos para cada campaña, así como entre los diferentes tipos de Medios respecto de la totalidad de campañas;*

*IV. Considerar las características, tarifas, público o audiencia, cobertura territorial y especialidad del Medio de Comunicación, y*

**Artículo 26.- [...]**

*[...]*

*El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.*

*En las Entidades Federativas, el límite de gasto que se haga en Comunicación Social a que (sic) refiere este artículo deberá estar homologado con lo dispuesto en el párrafo anterior.'*

*Resultando oportuno precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por 'presupuesto de egresos' se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. Ergo, el presupuesto de egresos, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta."*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracciones I, inciso e), y II<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente **al Ministro \*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023 y 51/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023.** Lo anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **52/2023**, promovida por el Municipio de León, Estado de Guanajuato. Conste.  
SRB/NAC. 1

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).  
e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controvertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:29:44Z / 24/02/2023T12:29:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	14 b5 6a 97 80 a3 eb 2b 07 e1 9f ce 44 53 67 be 56 ac 3b d5 2f 5c fb 06 e3 17 ab 75 d8 ac ec a6 7d a5 0f 40 11 3b b4 3b fa 42 0c b0 cb 54 21 a2 32 07 1c 1e 5c 94 44 ec 35 02 8c 4b fc 1b 0c 91 2c 8d a7 48 8d d5 62 6e e5 ad de 02 d0 58 3d ad 73 29 70 b9 87 b7 e9 50 32 bb 0c e4 fd 21 9e d7 f0 09 72 80 aa a6 ce 17 64 1c b2 9b 3e c2 9d c7 c6 c4 a0 9c cb f3 42 ab 9e b6 bc e1 62 01 2a 10 ea 56 a6 b0 23 28 82 fa 93 a9 0b 50 85 97 15 0d 86 69 61 5a 6b 8f b6 cd 51 01 5d 53 74 83 c1 42 ef e6 a7 ee 36 a0 48 d0 6d fa 41 c4 64 d2 5e a7 90 cb a5 32 64 7d 0f 3f 80 5c 7c 2e 94 e3 51 84 a2 21 74 48 f2 c1 70 7c 31 4b c8 5a 71 3b e6 7e f5 57 d7 b0 cc ab 42 e2 cd e4 f6 35 74 71 a1 24 ae 3d 38 48 f5 ac 8a 87 52 4f 4c 94 69 10 f8 2f a7 8a 9e c2 e5 90 98 d6 84 6d 28 f4 e6 64 e1 2f				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:29:44Z / 24/02/2023T12:29:44-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:29:44Z / 24/02/2023T12:29:44-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5532680				
	Datos estampillados	83338798A779482E095FC9863815BEB8E6F1A70403F4A57A435498EAEDC2B0F6				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T06:11:28Z / 24/02/2023T00:11:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	af 06 05 4b 68 4b d1 77 33 54 ff ac 7a 26 c7 05 42 1e 23 e0 05 1f ba 52 c4 18 2c 09 b9 bf e3 ee 2c 61 13 d8 a4 24 d7 06 22 3e 0d 17 4e e1 94 8c e2 60 cb 7f 30 11 30 3d 7e cd d3 53 9a 25 2b 7e 6f f0 1b 71 cd aa 16 12 74 88 6d d7 d6 36 cb 73 1d 20 82 be b8 01 d1 ee d3 e5 b4 9b de db 84 03 af 81 96 c9 73 de ef d3 a2 f9 66 6f 21 cc 0a 4e 3f 86 a8 59 e8 a1 b4 f5 01 30 ae 7e 56 d2 6d 83 7b 32 4e e2 ae 78 ee 75 ca a3 1a 46 71 84 48 62 20 cc 73 a2 84 19 8b 7f 07 27 f1 4d 58 a0 54 4b a8 b9 9b a4 5f b7 21 f8 31 94 66 6f 39 1b cd ba 80 cf 7f bf d0 a4 f9 7c ce 45 ff 35 43 98 56 9c 32 04 17 d6 e4 9e 49 87 9e 7f 1a 3d 26 df b1 e2 b1 6e fe 9c 0e e3 74 07 5b ff c6 d6 e9 43 ff b7 63 69 79 77 e3 17 45 00 9a 8f 56 88 a0 5d 26 aa f3 2a ef 83 60 fc 91 80 d6 85 bb ee ba 30 36 5e				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T06:11:29Z / 24/02/2023T00:11:29-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T06:11:28Z / 24/02/2023T00:11:28-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5531052				
	Datos estampillados	BF8AB29C6ECBDBFF489F91D85E5A33F8BB39DBD05AC3D64D08F1011751B7855				